



Expediente No. 2015-484

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

05 DE JULIO DE 2022

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ejecutivo, promovido por **BERNARDO MARTELO GARCIA** contra **LABORATORIOS y DISTRIBUCIONES J.Q. LTDA** en la que se observa inactividad en la notificación de la demandada. Sírvese Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

05 DE JULIO DE 2022

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se encuentra que la parte actora no ha efectuado las gestiones pertinentes para la notificación de la demanda; razón por la que a la fecha la Litis no se encuentra debidamente trabada y, por el contrario, el presente proceso presenta inactividad desde hace más de seis meses.

Observa el despacho que, dentro del asunto de marras en auto del 27 de octubre de 2020¹, se libró mandamiento de pago, y se ordenó a la parte ejecutante notificar la providencia de manera personal, bajo los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020, dado la naturaleza privada del ejecutado; posteriormente en auto del 04 de octubre de 2021², se requirió a la parte actora para que aportara las constancias o acuse de recibo, de lectura o apertura del mensaje de datos que envió a la demandada para su notificación, exigencia establecida por la sentencias C-420 de 2020; sin embargo, hasta la fecha no reposan las documentales que soporten las gestiones realizadas por la parte interesada para cumplir con dicha carga procesal.

En consecuencia, considera el Despacho que el presente asunto se encuentra incurso en la causal de archivo prevista en el parágrafo del artículo 30° del C.P.T. y de la S.S., toda vez que ha transcurrido más de seis meses, desde la providencia anteriormente mencionada, se reitera, sin que se hubiere efectuado el trámite procesal de notificación a cargo de la parte demandante.

Ahora bien, aunque se encuentra claro que i) en materia laboral no hay lugar a aplicar la perención o el desistimiento tácito previsto en el ordenamiento civil, por cuanto se trata de un

¹ Folio 99.

² Folio 146.



figura incompatible con la finalidad protectora de los derechos laborales de los trabajadores, tal como la H. Corte Constitucional lo enseñó en sentencia **C-868 de 2010**; y ii) los Jueces Laborales gozan de amplios poderes de impulso oficioso y dirección del proceso, para evitar su paralización indefinida y tramitarlo hasta su culminación; también se encuentra claro que el Juez Laboral no pudo oficiosamente iniciar los procesos ni reemplazar a las partes en las cargas que el legislador les ha entregado; ello en procura, de mantener el derecho a la igualdad.

2

Es así que en caso de negligencia o de evidente inactividad de la parte actora en la consecución de la notificación a la parte demandada, es procedente ordenar el archivo de las diligencias, toda vez que sin estar trabada la litis y por ende sin estar garantizado el derecho de defensa de la demandada, no puede el Juez activar su poder oficioso y disponer la continuación del proceso, aún sin la presencia de las partes, obviamente ya notificadas.

Así las cosas, en el presente asunto, si bien es cierto no puede operar el desistimiento tácito o la perención, figura propia del procedimiento civil; también lo es que, ante la inactividad de la parte actora tendiente a conseguir la notificación de la demandada, dentro de un período de más de seis (6) meses, es posible, y así se ordenará, archivar las diligencias; así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, con fundamento en el párrafo del artículo 30° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, al haberse presentado contumacia por parte del demandante en su notificación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mandamiento de pago, por secretaría líbrense los oficios, si a ello hay lugar; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ARCHÍVESE, por secretaría el presente proceso ordinario laboral, una vez ejecutoriada la presente decisión, previo los rituales de ley y anotaciones en el portal web Siglo XXI TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELAMARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
HOY, 06 DE JULIO DE 2022, SE NOTIFICA EL
ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 26

CBB